SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna Nº 13-836-40-89-002-2019-00367-00, donde funge como ejecutante el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en contra del señor VÍCTOR MANUEL LOZANO GARCÍA, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 05 de febrero de 2021, a las 09:04 a.m., desde su correo electrónico corporativo, notificacionesprometeo@aecsa.co, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas en el decretadas, el desglose de los títulos base de la presente acción y la no condena en constas a ninguna de las partes. Para al Despacho. Turbaco Bolívar, 27 de julio de 2021.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021). -

---

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00367-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCOLOMBIA S.A. **Ejecutado:** VÍCTOR MANUEL LOZANO GARCÍA.

El memorial que antecede, presentado el día 05 de febrero de 2021, a las 09:04 a.m., desde el correo electrónico corporativo, notificacionesprometeo@aecsa.co, solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas en el decretadas, el desglose de los títulos base de la presente acción y la no condena en constas a ninguna de las partes.

Para resolver, el juzgado al revisar el artículo 461 del Código General del Proceso, este preceptúa: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00367-00, adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., contra del señor VÍCTOR MANUEL LOZANO GARCÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 048 **Hoy** 28-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e6542a28501b189c2c9c2dcbfec8831c8fd9eb1eadd2143689e4921d3d48a8**

Documento generado en 27/07/2021 01:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica